

**RESOLUCIÓN N° 139 DE 2026
(26 DE FEBRERO)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA NUMERACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CONCORDIA Y LA FUNDACIÓN Y BCO DE ALIMENTOS CENTRAL MAYORISTA”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución nacional, ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, la ley 1551 de 2012, ley 1437 de 2011, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTICULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES. *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”,* norma que se aplica en el presente caso en concordancia con lo dispuesto en el artículo.

Que de otro lado la Corporación “Colombia Compra Eficiente” a través del Concepto No 4201814000003071, al referirse a la corrección de errores formales en procesos de contratación, al respecto ha señalado: *“La Entidad Estatal puede corregir en cualquier momento los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos del Proceso de Contratación, esta corrección no requiere que se revoque el proceso ni que se expidan Adendas”*

Que al inicio de este año 2026, se han adelantado varios procesos de contratación en las distintas modalidades, lo cual indujo a la oficina de contratación a un error involuntario al momento de definir la enumeración de los procesos contractuales.

Que la entidad suscribió el convenio de asociación No. 01 de 2026, cuyo objeto es **“EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA, EN LA VIGENCIA 2026-1”,** celebrado entre el municipio de Concordia y la Fundación y BCO de alimentos central mayorista.

Que, por un error involuntario de digitación al momento de la elaboración y registro del documento contractual, se asignó al referido contrato el número **“01 de 2026”,** el cual corresponde realmente a otro convenio de asociación previamente suscrito por la entidad, el cual tiene por objeto **“AUNAR ESFUERZOS PARÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DE PROYECCIÓN Y DE FOMENTO ARTISTICO Y CULTURAL Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO**

LIBRE, ORIENTADAS A DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA ANTIOQUIA", el cual fue celebrado entre el municipio de Concordia y la Corporación escuela de música del municipio de concordia, Antioquia.

Que dicho error es de carácter meramente formal y no afecta la validez del contrato, la identidad de las partes, el objeto contractual, el valor, el plazo ni las demás condiciones esenciales del negocio jurídico.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario corregir la numeración asignada al convenio de asociación objeto del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la coherencia documental, la adecuada identificación contractual y la seguridad jurídica en los registros administrativos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error de digitación contenido en el convenio de asociación No. 01 de 2026, el cual tiene por objeto "EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA, EN LA VIGENCIA 2026-1", en el sentido de indicar que el número correcto del convenio de asociación es el **No. 02 de 2026**.

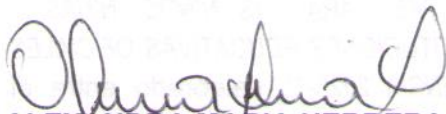
ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que la presente corrección es de carácter exclusivamente formal y no modifica el objeto, valor, plazo, obligaciones ni ninguna de las condiciones pactadas en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que en todos los registros internos, financieros, presupuestales y en el SECOP, se identifique el contrato con el número correcto señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Concordia, Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026.



ALEXANDRA MARIA HERRERA QUIJANO

Alcaldesa Municipal